La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210912697347919031 **Nro Matrícula: 50N-20201952**

Impreso el 12 de Septiembre de 2021 a las 04:06:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-11-1994 RADICACIÓN: 1994-74653 CON: ESCRITURA DE: 10-11-1994
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1505 de fecha 15-10-94 en NOTARIA 1 de CHIA LOTE 2 con area de 101.40MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) LOTE DOS #

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 804761

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-1994 Radicación: 1994-74653

Doc: ESCRITURA 1505 del 15-10-1994 NOTARIA 1 de CHIA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT.101.40 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ZABALA ELVIA ESPERANZA CC# 20469976

A: HERNANDEZ ZABALA ESTELA CC# 20472766 X

A: MORA ROBAYO PABLO ENRIQUE CC# 2995456 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-04-2018 Radicación: 2018-26787

Doc: OFICIO 0398 del 12-03-2018 JUZGADO 01 DE FAMILIA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 50% PROCESO DE DIVORCIO NO. 201700629

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA ROBAYO PABLO ENRIQUE CC# 2995456

A: HERNANDEZ ZABALA ESTELA CC# 20472766 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210912697347919031 **Nro Matrícula: 50N-20201952**

Impreso el 12 de Septiembre de 2021 a las 04:06:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-2019 Radicación: 2019-15066

Doc: OFICIO 0261 del 15-02-2019 JUZGADO 01 DE FAMILIA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA ROBAYO PABLO ENRIQUE CC# 2995456

A: HERNANDEZ ZABALA ESTELA **CC# 20472766**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-2019 Radicación: 2019-15069

Doc: SENTENCIA S/N del 07-02-2019 JUZGADO 01 DE FAMILIA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ZABALA ESTELA CC# 20472766

DE: MORA ROBAYO PABLO ENRIQUE CC# 2995456

A: HERNANDEZ ZABALA ESTELA **CC# 20472766 X 50%**

A: MORA ROBAYO PABLO ENRIQUE **CC# 2995456 X 50%**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-06-2021 Radicación: 2021-35847

Doc: OFICIO 1241 del 03-06-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de CHIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF: 202000127

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA ROBAYO PABLO ENRIQUE CC# 2995456

A: HERNANDEZ ZABALA ESTELA **CC# 20472766 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210912697347919031 **Nro Matrícula: 50N-20201952**

Impreso el 12 de Septiembre de 2021 a las 04:06:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-476896 **FECHA: 12-09-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Consultar Estado del Tramite

Circulo

ORIP - BOGOTA NORTE

Turno

2021-35847

Consultar

Resultado de Consulta

Entidad

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad Origen

CHIA

Tipo y Numero de Instrumento

OFICIO 1241

Fecha de Instrumento

3/6/2021

RADICADO POR EL CLIENTE	EN TRAMITE DE REGISTRO	DISPONIBLE PARA LA ENTREGA	ENTREGADO PARA EL CLIENTE	SUSPENDIDO, ACERQUESE A LA OFICINA	ANULADO
3/6/2021	27/7/2021	27/7/2021			

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 12

PARA: **Registradores de Instrumentos Públicos**

DE: **Superintendente de Notariado y Registro**

ASUNTO: **Modificación Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de 2020.**

FECHA: Junio 30 de 2020

Respetados Registradores

Con la intención de implementar en el registro inmobiliario las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, relacionadas con el uso de las tecnologías de la información, se profirió la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de 2020.

En atención a las dudas que surgieron durante la aplicación de la Instrucción Administrativa Nº 8 de 2020, resulta necesario dar un alcance la instrucción citada, en el sentido de precisar la tipología de la documentación pública enviada a través de correo electrónico y que es susceptible de ser sometida al trámite de registro.

Así las cosas, es pertinente diferenciar los actos, títulos y documentos sujetos a registro que envían las autoridades administrativas de los remitidos por las autoridades judiciales:

I. **Radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro remitidos por autoridades administrativas a través de correos electrónicos oficiales.**

A través del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, bajo la premisa de aislamiento y distanciamiento social. Para tales efectos, en el artículo 11 se indicó que, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, las

autoridades administrativas[1] podrán utilizar firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas o escaneadas para suscribir actos, providencias y decisiones.

Atendiendo a que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes dentro del territorio nacional y, con la finalidad de garantizar que los ciudadanos usuarios del servicio público registral no se desplacen a las ORIP, debe entenderse que los lineamientos dados en la Instrucción Administrativa N° 8 de 2020 se refieren a todos aquellos actos sujetos a inscripción y que son exentos del pago de los derechos de registro.

II. Radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro remitidos por autoridades judiciales a través de correos electrónicos oficiales.

Con ocasión de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones, oficios y despachos de las autoridades judiciales se surtirán por el medio técnico disponible, de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso que también se refiere a despachos y oficios.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que, para la inscripción de algunos de estos actos, se debe cumplir el requisito de los pagos de derechos de registro y, en otros casos, de manera adicional el impuesto de registro es necesario contar con la articulación de esta Superintendencia y las entidades intervinientes.

Lo anterior, a efectos de generar los canales de comunicación efectiva que permitan informar al ciudadano para que, de manera previa al trámite de registro, se realicen los pagos correspondientes antes de la remisión del documento por parte de la autoridad judicial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la adecuación pertinente en las ORIP. Para ello, se determina que, a partir de la fecha, la radicación de los documentos recibidos por correo electrónico solo procederá respecto de los actos que son exentos de derechos de registro o de aquellos que se refieren a constitución, aclaración o cancelación de medidas cautelares.

Es decir, para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo por mayor valor.

[1] Decreto 491 de 2020. Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos 1os organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

III. Lineamientos generales para la radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro remitidos para autoridades administrativas y judiciales

En este sentido, para aquellos casos en los que los documentos no se puedan radicar por estar sujetos a pago del impuesto de registro, el registrador deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial emisora dicha situación, lo cual podrá hacerse por el mismo medio de recepción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en aplicación de la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de 2020, se han radicado aquellos documentos recibidos a través de correo electrónico, resulta necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. Para los actos que son exentos de los pagos de los derechos, el proceso de registro se debe surtir en la forma dispuesta en el artículo 13 de la Ley 1579 de 2012.

2. Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor.

3. Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, y ya se le generó radicación en virtud de los lineamientos de la Instrucción Administrativa N° 8, se deberá efectuar la devolución del documento señalando en la nota devolutiva el valor a pagar por concepto de derechos de registro y el canal de recaudo.

4. Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

Lo anterior, sin perjuicio de la valoración jurídica que deben realizar dentro de la etapa de calificación, para verificar que el documento cumpla con el lleno de los requisitos.

Además, se hace necesario que se indique a los encargados de la ventilla de entrega de documentos para que una vez el usuario se acerque a preguntar por el trámite de su interés y que este enmarcado dentro de esta instrucción, se le dé la indicación al respecto.

Finalmente, se comunica que la Superintendencia adelantará las gestiones internas para la creación de los 195 correos electrónicos de radicación que quedarán a cargo de las ORIP y señalará las personas responsables de su manejo. El listado de dichos correos se publicará en la página web de la entidad una vez se tengan consolidados.

En consecuencia, se requiere a los señores registradores atender estas directrices en conjunto con la Instrucción Administrativa N° 8 de 2020, en procura de la correcta prestación del servicio público registral, teniendo siempre presente la flexibilización de trámites señaladas por el Gobierno Nacional ante la situación de emergencia sanitaria actual.

RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Patricia García Díaz. Profesional Especializada, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras.
Aprobó: Jhon Fredy González Dueñas, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras.
Diana Leonor Buitrago Villegas, Superintendente Delegada para el Registro.
Mauricio Rivera García, Director Técnico de Registro (e)
Revisó: Daniela Andrade Valencia, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA MOTIVADO POR EL COVID – 19.

FECHA: Junio 12 de 2020

Respetados Registradores:

El Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, establece "[q]ue una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos".

Aunado a lo anterior, la misma disposición legal en el artículo 11 dispone "[q]ue durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según las disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio".

Que el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispone "[q]ue todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

En armonía con las medidas de prevención y mitigación para evitar la propagación del COVID – 19, expedidas por el Gobierno Nacional, en especial la concerniente al uso de medios electrónicos, y en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 se hace necesario dictar nuevos lineamientos para la radicación de documentos sujetos a registro, así:

1. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, habilitarán la radicación de documentos sujetos a registro que provengan de Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, judiciales y/o administrativas, a través del correo electrónico institucional dispuesto para cada despacho registral.

2. Las solicitudes deben provenir de correos electrónicos institucionales u oficiales de las entidades emisoras de dichos actos.

3. Los documentos sujetos a registro remitidos al correo electrónico institucional de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos podrán ser suscritos con firma digital, autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, sin que alguna de estas circunstancias sea causal de inadmisión o devolución del registro.

4. Una vez recibido el documento objeto de inscripción, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a vuelta de correo, remitirá a la entidad emisora la constancia de radicación del documento.

Finalmente, y en aras de coadyuvar las medidas impartidas por parte del Gobierno Nacional, agradecemos a los señores registradores de instrumentos públicos del país, acatar las presentes directrices, en procura de la correcta prestación del servicio público registral.

RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Andrea Caterine Mora Silva / Profesional Especializada, Delegada de Tierras
Aprobó: Jhon Fredy González Dueñas, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras.
Diana Leonor Buitrago Villegas, Superintendente Delegada para el Registro.
Mauricio Rivera García, Director Técnico de Registro (e)
Revisó: Daniela Andrade Valencia, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Emma J. Camargo Díaz, Asesora Despacho

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

JORGE ALFONSO BARRERA
Abogado

Señora Juez
Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Chía.
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición, en subsidio Apelación, contra providencia por la cual se Decretar la terminación por desistimiento tácito - Proceso Divisorio - Expediente 2020-00127.
Demandante: Pablo Enrique Mora Robayo.
Demandado: Estala Hernández Zabala

Respetada Señora Juez:

JORGE ALFONSO BARRERA, reconocido por su despacho como apoderado de la parte activa en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal y oportuno, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia calendada a los nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificada por ESTADO No. 55 de fecha 10 de septiembre de 2021, partiendo de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero: En el desarrollo de la audiencia surtida el día 31 de mayo de 2021, su despacho advirtió la ausencia de la inscripción de la demanda de referencia en el folio de matrícula número 50N-20201952.

Segundo: Que en constancia secretarial de fecha 03 de junio de 2021 (obrante a consecutivo número 27 del archivo digital) en la que se advierte:

> *"(…) se procedió a actualizar el oficio N° 743 de julio de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en tanto, no se encontró los dos (2) originales del mismo en el copiador de oficios de este Despacho (…) a fin de que la parte actora procediera en la forma ordenadaen el numeral 2 del auto proferido dentro de la audiencia pública celebrada el 31 de mayo de la anualidad."*

Tercero: Que mediante oficio No. 1241 del 03 de junio de 2021, su despacho ordenó al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, realizar la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula número 50N-20201952.

Cuarto: Que mediante consecutivo número 2021-35847, calendado a los tres (03) días del mes de junio de 2021, se procedió con la radicación del oficio referido en el numeral anterior, ante la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Quinto: Que al momento de la radicación referida en el numeral anterior, el funcionario que la realizó, le informó al suscrito que una vez realizada la inscripción requerida, la entidad se encargaba de remitir al juzgado la misma, en cumplimiento del Numeral 4 de la Instrucción administrativa No. 08 de fecha 12 de junio de 2020 (modificada por la Instrucción administrativa No. 12 de 2020) de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sexto: Una vez realizada la radicación referida en el numeral anterior, el suscrito informó al despacho de la misma, mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2021, allegando copia de los volantes de pago.

Séptimo: Consultado el estado del trámite radicado número 2021-35847, se evidencia que el mismo se encuentra disponible para la entrega desde el 27 de julio de 2021.

JORGE ALFONSO BARRERA
Abogado

Octavo: Visto lo anterior, la oficina de Notario y Registro a la fecha no atendió el cumplimiento del Numeral 4 de la Instrucción administrativa No. 08 y 12 de fecha 12 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

Noveno: No obstante lo expuesto, en cumplimiento de la orden impartida por su despacho, el suscrito allega con el presente memorial, el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20201952, en el que se evidencia, bajo la anotación número cinco (5), la siguiente especificación: "DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF: 202000127"; esto con base en el "OFICIO 1241 del 03-06-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de CHIA"

PRUEBAS Y ANEXOS

Allego como tales las relacionadas a continuación:

- Correo electrónico del 03 de junio de 2021, por el cual se informa al despacho de la radicación del oficio 1241 de la misma fecha.
- Consulta Estado del Tramite RAD 2021-35847.
- Instrucciones Administrativa 8 y 12 de 2020, proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Certificado de Tradición y liberta del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20201952, expedido el día 12 de septiembre de 2021.

PETICIÓN

Por lo expuesto, comedidamente solicito a su despacho,

Primero: Se **REVOQUE** la orden de terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: CONTINUAR el desarrollo del proceso de la referencia, en estado que se encontraba previo al auto aquí recurrido.

Cordialmente,

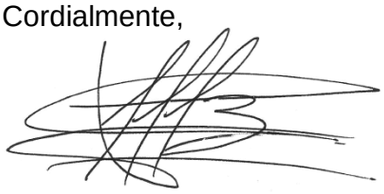

JORGE ALFONSO BARRERA
C.C. No. 79.746.357
T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

Recurso de Reposición, en subsidio Apelación - Contra providencia que Decretar desistimiento tácito Expediente 2020-00127

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Lun 13/09/2021 8:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (4 MB)

RECUROS DE REPOSICION - DESISTIMIENTO TACITO.pdf; Consulta Estado del Tramite Ciudadano - RAD 2021-35847.pdf; SNR Instruccion Administrativa No. 12.pdf; SNR Instruccion Administrativa No. 8.pdf; Certtificado de Tradición 50N-20201952.pdf;

Señora Juez
Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Chía.
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición, en subsidio Apelación, contra providencia por la cual se Decretar la terminación por desistimiento tácito - Proceso Divisorio - Expediente 2020-00127.

Demandante: Pablo Enrique Mora Robayo.
Demandado: Estala Hernández Zabala

Respetada Señora Juez:

JORGE ALFONSO BARRERA, reconocido por su despacho como apoderado de la parte activa en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal y oportuno, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia calendada a los nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificada por ESTADO No. 55 de fecha 10 de septiembre de 2021, con base en el documento adjunto.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.
Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	23-09-2021
INICIA	24-09-2021
VENCE	28-09-2021

GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118